

Contrato de prestación de servicios de carácter civil que celebran por una parte la C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de abril de 2020; que es autorizado por el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Dependencia" y por la otra, por su propio derecho la C. SILVIA ARACELI CARDONA MONSIVAIS, quien en adelante se le designará como "El Prestador del Servicio", de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

- I. "La Dependencia" declara que:
- I.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal según lo establecido en el Artículo 1° del decreto 1173, publicado en el diario oficial el día 9 de Octubre del 2012.
 - I.2 Entre sus facultades está la atribución para celebrar y otorgar los actos y documentos inherentes a los programas y ejecución de la vivienda, así como respecto a los objetivos organizacionales del Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del antes citado Decreto.
 - I.3 Es su deseo contratar los servicios de la C. SILVIA ARACELI CARDONA MONSIVAIS, a fin de llevar a cabo las actividades encomendadas por esta Institución, así como respecto a los objetivos organizacionales del Instituto realizando el programa de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos por el Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez.
 - I.4 Cuenta con recursos económicos que le son asignados mediante partida presupuestal de carácter municipal destinados para cumplir con los objetivos establecidos por el INMUVISO, por tanto, el objeto y materia de la contratación está supeditada a la existencia de éste y al presupuesto aludido.
 - I.5 Para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Blas Escontria 832, interior 6, de la colonia Centro, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- II. "El Prestador del Servicio" declara que:
- II.1 Es de nacionalidad mexicana, estado civil casada, con fecha de nacimiento el día 30 de Diciembre de 1980 y cuenta con el registro federal de contribuyentes No. CRMNSL801230.
 - II.2 Tiene plena capacidad de goce y ejercicio, por lo que está en aptitud de obligarse conforme a las leyes mexicanas a cumplir con lo solicitado en el presente contrato, publicadas en el Diario Oficial, el día 09 de Octubre del 2012 mediante el Decreto 1173.
 - II.3 Tiene los conocimientos y la capacidad técnica requerida en las normas y lineamientos operativos y administrativos en la modalidad de, por lo que está consciente y acepta prestar sus servicios con apego a ellos.
 - II.4 Bajo protesta de decir verdad, no tiene impedimento alguno por ninguna disposición de Ley, para ser contratado por las dependencias del Gobierno Estatal o Municipal, así como por sus organismos descentralizados u órganos desconcentrados o por los Gobiernos de las Entidades Municipales.
 - II.5 Conoce y acepta que, por la naturaleza misma, así como la temporalidad de la cantidad presupuestada, la prestación y duración del presente contrato será únicamente dentro del periodo comprendido desde el 01 de Julio de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2020.
 - II.6 Para los efectos legales de este contrato señala como domicilio: Calle Blas Escontria 832, interior 6 de la colonia Centro, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P

Declaración Conjunta: Las partes reconocen la personalidad jurídica con que ostentan, por lo que convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "El Prestador del Servicio" se obliga con "La Dependencia" a prestar sus servicios consistentes en realizar puntualmente, con eficacia y esmero las actividades profesionales que le sean requeridas por el INMUVISO, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos celebrados por el INMUVISO. Así mismo a prestar sus conocimientos, presentar informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, proporcionar datos o cualquier documento relativo a los servicios que le sean requeridos, no divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que sean de "La Dependencia" o en su defecto del INMUVISO. Además será responsable directa o indirectamente de los daños y perjuicios que cause a la "La Dependencia" o INMUVISO, y/o a terceros por negligencia, falta de pericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

SEGUNDA.-Pagos.-"La Dependencia" se obliga a pagar a "El Prestador del Servicio" por los servicios materia del presente contrato, la cantidad mensual de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.). Las partes convienen en que el pago de honorarios y la retención del impuesto sobre la renta, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

TERCERA. - Vigencia. - el presente contrato será vigente a partir del día 01 de Julio de 2020 al 30 de Septiembre de 2020.

CUARTA. - Capacidad técnica-operativa. - queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realiza atendiendo a que "El Prestador del Servicio" cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.

QUINTA.- Cesión de derechos y obligaciones.- "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones del mismo.

SEXTA.- Supervisión.- "La Dependencia" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, pudiendo éstos, solicitarle "al Prestador del Servicio", la información, material o documentación necesaria para su revisión y, en su caso, aprobación.

SEPTIMA.-"El Prestador del Servicio" se obliga a hacer del conocimiento de "La Dependencia" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.

OCTAVA.- Propiedad intelectual.- las partes convienen en que las acciones objeto de este contrato que desarrollará "El Prestador del Servicio" en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva de "La Dependencia" por lo que "El Prestador del Servicio" no se reserva derecho alguno sobre la titularidad de los mismos.

NOVENA.- Atendiendo a lo expuesto en la declaración II.5, el presente contrato tendrá únicamente efectos legales por el período indicado.

DECIMA.- Terminación anticipada.- "La Dependencia" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a "El Prestador del Servicio" con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte de "La Dependencia" o de "El Prestador del Servicio", en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de rescisión.- serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios las siguientes:

- a) Si se comprueba que "El Prestador del Servicio" no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para el curso por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
- b) Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de "La Dependencia".
- c) Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes de "La Dependencia".

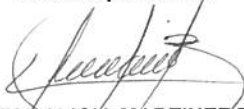
En caso de que "El Prestador del Servicio" incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio y previa notificación con quince días de anticipación, se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituye una relación personal subordinada a "La Dependencia" a cambio de un salario, por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., el día 01 de Julio de 2020.

Por la Dependencia



C. MARTHA ALICIA MARTINEZ PEREZ

Nombre, firma y cargo

El Prestador del Servicio



SILVIA ARACELI CARDONA MONSIVAIS

Nombre y firma

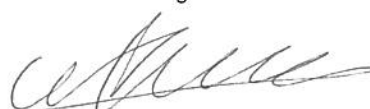
Testigo



VICTOR MANUEL MUNIZ GALLEGOS

Nombre y firma

Testigo



ALEJANDRO CHAVEZ HERNANDEZ

Nombre y firma